



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN GERENCIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

N° 018 -2023-GMIDT-GGM-A/MPJB



Locumba, 11 DIC 2023

VISTO:

La Papeleta de Infracción N° 0001055, de fecha 20 de octubre de 2023, remitida mediante Oficio N° 587-2023-XIV MACREPOLTAC/REGPOTAC/DIVOPUS-COM ITE" E" SEINPOL, de fecha 20 de noviembre de 2023, el Informe N° 008-2023-RCC-SGPDURTGRD-GMIDT-GGM-A/MPJB de fecha 30 de noviembre de 2023, Informe N° 052-2023-YYGR-SGPDURTGRD-GMIDT-GGM-A/MPJB, de fecha 30 de noviembre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, Las Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones; (...) 2.1 Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo, (...); De lo referido se tiene que "la acción municipal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del ambiente y a la comunidad en su conjunto".

Que, en el artículo 17, numeral 17.1 de la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que "las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre (...) 1) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre. En concordancia con el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC (en adelante, Código de Tránsito), artículo 5, numeral 3, literal a) "supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y sus normas complementarias".

Que, al administrado Francisco Salomón Salas Ordoño, identificado con DNI N° 00460380, se le impone la Papeleta de Infracción N° 001055, de fecha 20 de octubre del 2023, por la infracción de tránsito de Tipo M, con Código 03 por "Conducir un vehículo automotor sin tener Licencia de Conducir".

De conformidad, con lo establecido en el numeral 1¹ del artículo 329 del Código de Tránsito, concordante con lo establecido en el numeral 6.1² del artículo 6 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante, Reglamento), el Efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito notifica el 14 de junio de 2023 al administrado Americo Pablo Machaca Barrera, con la imputación de cargos, esto es la Papeleta de Infracción N° 000552, con lo cual se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador.

Que, notificada la Papeleta de Infracción N° 001055, el administrado Francisco Salomón Salas Ordoño no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción, todo ello de conformidad al artículo 336 del Código de Tránsito, norma acorde con el artículo 7 del Reglamento.

De ello resulta necesario traer a colación el numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento, respecto a la Conclusión del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, establece que, "En el caso de las infracciones cuya sanción es de naturaleza netamente pecuniaria, el reconocimiento de la responsabilidad se realizará mediante el pago del monto de la multa correspondiente a la infracción y su aceptación por parte de la autoridad competente. En este supuesto se declara la responsabilidad administrativa del administrado y se dispone el archivo del procedimiento".

En el caso concreto, se tiene que la infracción de tránsito de Tipo M, con Código 03, tiene sanción pecuniaria de una multa del 50% U.I.T., y también sanción no pecuniaria de inhabilitación para obtener Licencia de Conducir por tres (03) años; por tal motivo, el pago de la multa realizada por el administrado no da por concluido el procedimiento

¹ Artículo 329.- Inicio de procedimiento sancionador al conductor.

1. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor.

² Artículo 6.- Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial

6.1. El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente.



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN GERENCIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

N° 018 -2023-GMDT-GGM-A/MPJB



administrativo sancionador especial; toda vez que, la infracción de tránsito cometida no tiene únicamente sanción de naturaleza netamente pecuniaria, sino además de una sanción no pecuniaria.

Que, respecto a la competencia en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, el artículo 4 del Reglamento, establece que, las autoridades competentes en tránsito en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; y, la Ley N° 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) son las Municipalidades Provinciales.



Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 011-2023-MPJB (en adelante, ROF de la MPJB), en su artículo 104 numeral 41 establece que, la Sub Gerencia de Planeamiento, Desarrollo Urbano Rural, Transportes y Gestión de Riesgo de Desastres en materia de transporte tiene la función de "Registrar las papeletas en el sistema del MTC, elaborar el informe técnico y remitir a la Gerencia Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial para la emisión de la resolución correspondiente".

Que, el Anexo 1 "Cuadro de Tipificación, Sanción y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre" del Código de Tránsito, respecto a la infracción tipificada de Tipo M, con Código 03, establece la siguiente medida:

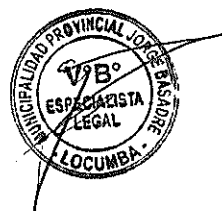


FALTA	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS	MEDIDA PREVENTIVA	SOLIDARIO
M-03	Conducir un vehículo automotor sin tener Licencia de Conducir o Permiso Provisional.	Muy Grave	Multa 50% UIT Inhabilitación para obtener Licencia de Conducir por tres (03) años.	--	Internamiento del vehículo	Propietario

(* U.L.T. del año 2023 - S/ 4,950.00 aprobado mediante Decreto Supremo 3092022EF. -

Que, el Código de Tránsito, establece que la Licencia de Conducir es el documento oficial emitido de forma física o electrónica por la autoridad competente, que autoriza a su titular a conducir un vehículo a nivel nacional.

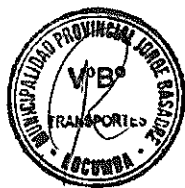
Que, el artículo 82 del Código de Tránsito, respecto a las obligaciones del conductor, prescribe que, "El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento."



Por su parte, el artículo 91 de la misma norma, establece que, "El conductor debe portar y exhibir cuando el Efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito lo solicite, lo siguiente: (...) b) Licencia de Conducir vigente, correspondiente al tipo de vehículo que conduce. En caso que el conductor cuente con Licencia de Conducir electrónica, debe presentar a la autoridad encargada de la fiscalización en materia de tránsito terrestre, el código de verificación de la Licencia de Conducir, el Documento Nacional de Identidad o Documento de Identidad u otro mecanismo o medio aprobado por el MTC mediante Resolución Directoral que permita la verificación de su emisión y vigencia, en la base de datos del MTC."

Asimismo, el artículo 107, respecto a la Licencia de Conducir, señala que, "El conductor de un vehículo automotor o de un vehículo no motorizado de tres ruedas o más, fabricado para el transporte de personas y/o mercancías, debe ser titular de una licencia de conducir vigente de la clase y categoría respectiva. La licencia de conducir es otorgada por la autoridad competente conforme a lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre."

Asimismo, cabe precisar que, de la revisión de la Papeleta de Infracción N°001055, se advierte que cumple con las formalidades y procedimientos establecidos en los artículos 326 y 327 del Código de Tránsito.



De acuerdo a lo detallado en los párrafos precedentes, se advierte que el administrado ha inobservado las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito, conforme al artículo 82 del Código de Tránsito, al conducir un vehículo automotor sin tener Licencia de Conducir o Permiso Provisional. De ese modo, incurre en infracción de tránsito, de Tipo M, con Código 03, ya que el conductor de un vehículo automotor o de un vehículo no motorizado de tres ruedas o más, fabricado para el transporte de personas y/o mercancías, debe ser titular de una licencia de conducir vigente de la clase y categoría respectiva, de conformidad al artículo 107 del Código de Tránsito antes citado.



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN GERENCIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

N° 018 -2023-GMIDT-GGM-A/MPJB



Que, respecto a la determinación de la responsabilidad, el artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), recoge los principios de la potestad sancionadora. Así, de acuerdo con el numeral 8) del mencionado artículo, el Principio de Causalidad implica que: *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"*.

De igual manera, el Código de Tránsito, respecto a la responsabilidad administrativa, en su artículo 289, establece que, *"El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación. (...) "* Por su parte la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 24 numeral 24.1, prescribe que, *"El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones del tránsito y del transporte vinculadas a su propia conducta durante la circulación."*

Al respecto, Morón Urbina señala que: *"Por el principio de causalidad, la sanción debe recaer en el administrado que realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable. La norma exige el principio de personalidad de las sanciones, entendido como, que la asunción de la responsabilidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida por ley, y, por tanto; no podrá ser sancionado por hechos cometidos por otros (...). Por ello, en principio, la Administración no puede hacer responsable a una persona por un hecho ajeno, sino solo por los propios."* Precisando que *"No puede sancionarse a quien no realiza la conducta sancionable (...) Del mismo modo, la Administración no puede imputar a su arbitrio responsabilidades solidarias o subsidiarias, sino cuando la ley expresamente la ha previsto."*

El referido principio guarda relación con el principio de culpabilidad regulado en el numeral 10 del artículo 248 del TUO de la LPAG, precisándose: *"La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva"*.

Que, respecto a la responsabilidad solidaria, la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 24 numeral 24.2, señala que, *"El propietario del vehículo y, en su caso, el prestador del servicio de transporte, son solidariamente responsables ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a las condiciones de operación del servicio de transporte, a la protección del ambiente y a la seguridad, según lo que establece esta Ley y los reglamentos nacionales. (...) "*

Que, de conformidad a lo establecido en el Anexo 1 del Código de Tránsito, la responsabilidad de la infracción materia de análisis, recae solidariamente sobre el propietario del vehículo; sin embargo, el vehículo no cuenta con placa; en ese sentido, de conformidad lo señalado en la sección datos del propietario en la Papeleta de Infracción, se obtiene que, el propietario del vehículo es el mismo conductor Francisco Salomón Salas Ordoño; por tal motivo, el responsable de la infracción de tránsito cometida es únicamente el administrado Francisco Salomón Salas Ordoño.

Ahora bien, respecto a las sanciones aplicables, el Código de Tránsito, en su artículo 309, indica que, *"Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones cometidas están debidamente reglamentadas entre las cuales están la multa, suspensión de la licencia de conducir, cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor"*. Precisa además en el artículo 311, numeral 3, que respecto a la sanción pecuniaria: *"El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será la vigente a la fecha de pago"*. Asimismo, en el artículo 313, respecto a las sanciones no pecuniarias, se tiene, *"la sanción no pecuniaria directa, por acumulación de puntos, aplicación sucesiva, y reducción de puntos"*.

De acuerdo al análisis legal de los hechos materia de imputación, se ha determinado que el administrado FRANCISCO SALOMÓN SALAS ORDOÑO, identificado con DNI N° 00460380, es responsable de la infracción de tránsito, de Tipo M, con Código 03, por conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir. En consecuencia, se debe imponer al administrado FRANCISCO SALOMÓN SALAS ORDOÑO, la sanción de multa 50% de la U.I.T. vigente al año de pago, y la inhabilitación para obtener Licencia de Conducir por tres (03) años.

Que, mediante el Informe N° 008-2023-RCC-SGPDURTGRD-GMIDT-GGM-A/MPJB, de fecha cierta de recepción el 27 de noviembre de 2023, el Inspector de Transporte de la Sub Gerencia de Planeamiento, Desarrollo Urbano Rural, Transporte y Gestión de Riesgo de Desastres de la MPJB; concluye que, se continúe con el procedimiento administrativo sancionador especial, en contra de FRANCISCO SALOMÓN SALAS ORDOÑO, respecto de la infracción de tránsito de Tipo M, con Código 03, materializado en la Papeleta de Infracción N° 001055, salvo mejor parecer del área legal de transportes.





Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN GERENCIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

N° 018 -2023-GMIDT-GGM-A/MPJB



Que, mediante Informe N°052-2023-YYGR-SGPDURTGRD-GMIDT-GGM-A/MPJB, de fecha 30 de noviembre de 2023, la especialista legal de la Sub Gerencia de Planeamiento, Desarrollo Urbano Rural, Transporte y Gestión de Riesgo de Desastres de la MPJB, es de la opinión de, SANCIONAR al administrado FRANCISCO SALOMÓN SALAS ORDOÑO, identificado con DNI N° 00460380, con la inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (03) años, y su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, por la comisión de infracción de tránsito de Tipo M, con Código 03, materializado en la Papeleta de Infracción N° 001055, de fecha 20 de octubre de 2023.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181- Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 011-2023-MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal, el Inspector de Transporte y el Sub Gerente de la Sub Gerencia de Planeamiento, Desarrollo Urbano Rural, Transporte y Gestión de Riesgo de Desastres.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-

SANCIONAR al administrado FRANCISCO SALOMÓN SALAS ORDOÑO, identificado con DNI N° 00460380, por la comisión de infracción de tránsito de Tipo M, con Código 03, materializado en la Papeleta de Infracción N° 0001055, de fecha 20 de octubre de 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

INHABILITAR para obtener licencia de conducir por tres (03) años, computados desde la fecha de comisión de la infracción de tránsito.

ARTÍCULO TERCERO.-

INFORMAR al administrado que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15³ del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC; contra el presente acto resolutivo, procede únicamente el recurso de apelación. Tal recurso impugnatorio deberá ser interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la presente, de lo contrario adquirirá la calidad de resolución firme y consentida.

ARTÍCULO CUARTO.-

ENCARGAR al órgano de línea responsable del Sistema Nacional de Sanciones del Área de Transporte, una vez recepcionado la presente resolución, su registro en el Sistema Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

ARTÍCULO QUINTO.-

ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Desarrollo Urbano Rural, Transporte y Gestión de Riesgo de Desastres de la MPJB, el resguardo y custodia del presente expediente administrativo, por ser el área usuaria correspondiendo a su especialidad y funciones de acuerdo al ROF de la MPJB.

ARTÍCULO SEXTO.-

PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO SEPTIMO.-

CÚMPLASE con notificar al administrado Francisco Salomón Salas Ordoño, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ING. GUTIERMO E. ZVIETCOVICH GUERRA
GERENTE MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

C.c.
Archivo
SGPDURTGRD
SGII
Administrado

³ Artículo 15.- Recurso impugnativo

El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación.